



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de El Quiché, siendo las 2 horas con 55 minutos del día **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, en 1º calle y 1º avenida, zona 1, edificio municipal, primer nivel, Playa Grande, Ixcan, Quiche, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-277-2012** de fecha **once de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Edin Roque, quien de enterado
SI - NO firma. DOY FE



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-277-2012
Exp.: GTTA-190-12
4 folios



RESOLUCIÓN CNEE-277-2012
Guatemala, 11 de diciembre de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-146-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a devolver resultante es de **Q.10,270.21**, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **-0.014637 Q/kWh**, tomando como referencia



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 701,667 kWh.

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de **1.192242**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de **1.209831**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de **1.273385**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios de Media Tensión (FACF_{MT}) es de **1.273385** y, **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de **1.366266**.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

| | |
|--|------------|
| Baja Tensión Simple (BTS) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 12.051782 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.295407 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 277.190978 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.618505 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 53.935015 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 85.968863 |
| Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 277.190978 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.618505 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 35.050269 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 81.757813 |
| Baja Tensión Horaria (BTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 277.190978 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.618505 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.618505 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.618505 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 38.136495 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 84.416450 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|------------|
| Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 964.142531 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.557945 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 53.605119 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 77.458829 |
| Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 964.142531 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.557945 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 45.252768 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 65.389770 |
| Media Tensión Horaria (MTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 964.142531 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.557945 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.557945 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.557945 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 49.697942 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 71.813001 |
| Tarifa Alumbrado Público (AP) | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.691722 |
| Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.077265 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.077265 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.077265 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 127.536954 |
| Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.018306 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.018306 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.018306 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 73.048922 |

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013**, son los siguientes: **A) CACYR_{BTS_m} = 92.87 Quetzales**, **B) CACYR_{BTD-BTH_m} = 278.60 Quetzales**, y **C) CACYR_{MTD-MTH_m} = 835.79 Quetzales**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.064816%**, para el período de facturación comprendido del **1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

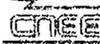
Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica